

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 175

MIÉRCOLES 24 DE JULIO DE 1946

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . . . .	18	Trimestre . . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Julio de 1946

AÑO XI NUM. 199

Núm. 2.909

### Jefatura del Estado

LEY de 17 de Julio de 1946 sobre construcción de viviendas protegidas por las empresas industriales.

Los principios de justicia social defensores del hogar, declarados consustanciales con el Estado español por el Fuero del Trabajo, obligan a prevenir que se tengan en cuenta las condiciones en que han de vivir sus empleados y obreros sobre todo cuando las industrias estén emplazadas lejos de los núcleos urbanos o en lugares donde no puedan fácilmente encontrar domicilio las familias dependientes de aquellas. Por otra parte, es norma del propio Estado, al establecer una nueva obligación de carácter social, facilitar los medios para que pueda ser cumplida y estimular el deseo de un voluntario cumplimiento. A tales directrices responde la presente Ley, encaminada a dotar de viviendas al personal y a facilitar a las Empresas al propio tiempo, todos los beneficios del régimen establecido por la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, y la posibilidad de que se les computen los desembolsos hechos en esta finalidad como inversión de las reservas especiales impuestas por la Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Estos beneficios se hacen extensivos, tanto a las Empresas nuevas como a las ya constituidas, por entender que han de ser muchas las que, sin necesidad de que se les imponga la obligación de construir viviendas para su personal, han de hacerlo a merced de la invitación que la oferta de estos beneficios supone.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Toda Empresa individual o colectiva que proyecte la instalación de nuevas fábricas, talleres o explotación de cualquier índole, con carácter de permanencia, y en la que se hayan de emplear cincuenta o más productores, vendrá obligada a facilitar alojamiento familiar a su personal cuando lo exija la estabilidad del número de productores y de los lugares de trabajo y para el acceso a estos no se disponga de medios de comunicación fáciles y deba realizarse a pie en distancias superiores a tres kilómetros. Para el cumplimiento de esta obligación, las Empresas afectadas podrán construir directamente el número de viviendas necesarias o concertar con la Obra Sindical del Hogar o con las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos respectivos la disponibilidad de tales viviendas.

Las Empresas individuales o colectivas existentes a la publicación de esta Ley y en las que se den las circunstancias arriba especificadas, vendrán obligadas a emplear íntegramente en los fines y condiciones que establece el párrafo anterior el veinte por ciento de reserva especial a que se refiere el apartado c) del artículo tercero de la Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, salvo que justifiquen ante el Ministerio de Trabajo, con previo informe favorable de la Inspección de Trabajo, oída la Organización Sindical, que destinan tal reserva a una obra social de mayor utilidad para sus productores.

Para acreditar el cumplimiento de estas obligaciones, las Empresas afectadas, nuevas o que se amplíen, deberán presentar, al pedir la correspondiente autorización al Ministerio de Trabajo, y en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, las que en dicho momento se encuentren en funciona-

miento, la documentación que lo justifique, correspondiendo a la Inspección de Trabajo, previo asesoramiento obligatorio de la Organización Sindical, informar con arreglo a las circunstancias de cada caso, sobre si son suficientes las viviendas de que el personal de la Empresa dispone.

Artículo segundo.—Las Empresas que, en cumplimiento de la obligación prescrita en el artículo anterior, tuvieran que construir nuevas viviendas, o cualquier Empresa que quiera atender esta finalidad social en lo que exceda de las obligaciones impuestas por la presente Ley, podrán acogerse a la legislación de protección de la vivienda de renta reducida, establecida por la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y las disposiciones complementarias, presentando ante el Instituto Nacional de la Vivienda los proyectos correspondientes y pudiendo solicitar de este organismo los siguientes beneficios:

- a) Bonificaciones tributarias máximas.
- b) Concesión de un anticipo sin interés por el cuarenta por ciento del presupuesto de construcción de las viviendas.
- c) Preferencia en la adquisición de materiales.
- d) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las casas.

De idénticos beneficios gozarán las construcciones complementarias de dichas viviendas destinadas a atenciones religiosas, intelectuales o de cultura física de los productores que vivan en dichas nuevas construcciones.

Artículo tercero.—Las viviendas construidas por las Empresas podrán quedar de propiedad de las mismas o ser dadas en amortización a sus obreros, mediante las rentas o cuotas aprobadas por el Instituto. En el caso de que las viviendas sean dadas en alquiler, el contrato de utilización de la vivienda será accesorio

del contrato de trabajo y terminará en las condiciones previstas en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo cuarto.—Las inversiones hechas por las Empresas en la construcción de viviendas protegidas, aprobadas por el Instituto Nacional de la Vivienda, serán computables a los efectos de inversión del veinte por ciento de la reserva especial que vienen obligadas a constituir en virtud de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, desarrollada por el Decreto de dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Los Ministerios de Hacienda y Trabajo dictarán las Ordenes complementarias para el desarrollo de los preceptos contenidos en esta Ley.

Dada en El Pardo a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Julio de 1946

AÑO XI NUM. 200

Núm. 2.931

### Jefatura del Estado

LEY de 17 de Julio de 1946 por la que se concede un crédito extraordinario de 34.532.754,39 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer atenciones pendientes de pago del fondo de protección benéfico-social correspondientes al año 1945.

Expuestas por el Ministerio de la Gobernación la necesidad de que por el Estado se refuercen los recursos del Fondo de Protección Benéfico-social a fin de que por el mismo puedan atenderse al pago de las obligaciones derivadas de su misión protectora durante el año de mil novecientos cuarenta y cinco, que

han sido liquidadas oportunamente por insuficiencia de la subvención consignada en los presupuestos del Estado que rigieron en dicho ejercicio y en atención a los informes que sobre la concesión del crédito para ellos preciso han emitido la Intervención General y el Consejo de Estado de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO

Artículo primero. — Se concede un crédito extraordinario de treinta y cuatro millones quinientas treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas y treinta y nueve céntimos, al presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo segundo, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales», concepto adicional, destinado a satisfacer obligaciones de Auxilio Social y Huerfanos de la Revolución y de la Guerra, del Fondo de Protección Beneficencia social, correspondiente al ejercicio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo segundo. — El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a 17 de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

#### Sección Provincial de Selección y Protección Escolar de Enseñanza Media

#### BECAS EN METALICO

Núm. 2.940

En cumplimiento del artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de Diciembre de 1938 (B. O. del Estado del 22), y demás disposiciones vigentes, se abre concurso para proveer Becas de 1.500 pesetas conforme a las reglas siguientes:

El plazo para solicitarlas será durante todo el mes de Agosto próximo, y las solicitudes dirigidas al Sr. Presidente de dicha Sección contendrán nombres y apellidos del alumno aspirante, domicilio y años de estudios que haya de cursar en el venidero de 1946 a 1947; debiendo reunir quienes concurren a este concurso las condiciones siguientes:

1.ª Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno SOBRESALIENTE, lo que se acreditará mediante certificación académica personal en que conste la puntuación media obtenida en el curso anterior, que tendrá que ser superior a OCHO puntos.

2.ª Insuficiencia económica, que acreditarán con una declaración jurada de los padres o de quienes legalmente representen a los menores en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, al objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a seis mil pesetas. Aunque se trata

de hijos emancipados será necesaria la declaración de los medios de vida de los padres, avalada por dos testigos y visada por el Sr. Alcalde de la localidad respectiva.

3.ª Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes, por no existir en el lugar de su residencia o la de sus mayores Instituto o Colegio legalmente reconocido. Para justificar este extremo acompañarán una certificación de vecindad.

Los alumnos que actualmente estén disfrutando Beca concedida por esta Junta y deseen continuar en el percibo de ella, acreditarán igualmente las tres condiciones anteriores.

Los documentos que acrediten dichos extremos así como la Instancia, serán entregados en la Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta capital durante el expresado mes de Agosto próximo.

Lo que de orden del Sr. Presidente se hace público para general conocimiento.

Córdoba 22 de Julio de 1946. — El Secretario, Firma ilegible. — V.º B.º: El Presidente accidental, Firma ilegible.

#### Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.880

#### ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Antonio Guerrero Lama, en nombre de Hidro Eléctricas del Genil S. A., contra acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de 24 de Abril último, que estimó la reclamación formulada contra la Ordenanza votada por el Ayuntamiento de Aguilar referente a exacción de derechos de postes, palomillas, cajas de amarre, etc.; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 17 de Julio de 1946. — El Vicesecretario del Tribunal, Arturo Bellido, — Rubricado.

Núm. 2.879

#### ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Giménez Roldán, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, contra acuerdo del T. E. A. P. de 23 de Febrero último referente a liquidación practicada por dicho Ayuntamiento a don Cirilo Irizarri Legarreta, en concepto de tasas por prestación del servicio de reconocimiento sanitario de mantenimientos destinados al abasto público; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés

directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 17 de Julio de 1946. — El Vicesecretario del Tribunal, Arturo Bellido. — Rubricado.

#### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.935

#### Anuncio de subasta de venta de saquerío desechado existente en este servicio.

MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE bolsas de importación, en pedazos inservibles, con un peso aproximado de seiscientos kilos, por un valor de 1.200 pesetas (mil doscientas).

NUEVE MIL SETECIENTAS CINCUENTA bolsas de importación con posible arreglo, con un peso aproximado de dos mil novecientos kilos, por un valor de 8.700 pesetas (ocho mil seiscientos).

TRESCIENTOS OCHENTA sacos en pedazos, con un peso aproximado de doscientos kilos, por un valor de 400 pesetas (cuatrocientas).

CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA sacos con posible arreglo, con un peso aproximado de tres mil cien kilos, por un valor de 9.500 pesetas (nueve mil trescientas).

DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE envases,

El pliego de condiciones de la subasta, está disponible para su consulta en los locales de la Jefatura Provincial del S. N. T., Santa Victoria cuatro, donde ha de verificarse la misma, y en el almacén de esta capital sito en camino Cruz de Juárez, donde están depositados los envases y pueden verse los días laborables de nueve a trece horas y de las quince a las veintiuna.

Córdoba a veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. — El Jefe Provincial, José Leva.

#### Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 2.942

#### Exámenes para ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos

El Administrador principal de Correos de Córdoba convoca exámenes para ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos, a fin de cubrir las plazas que a continuación se indican, con el sueldo anual de 4.000 pesetas en las Carteras de las Estafetas de esta provincia que igualmente se mencionan:

Estafetas.—Plazas.

- Aguilar de la Frontera, 1.
- Baena, 2.
- Bujalance, 1.
- Cajra, 2.
- Fuente Obejuna, 2.
- Lucena, 2.
- Montilla, 2.
- Montoro, 3.
- Palma del Río, 2.
- Pozoblanco, 2.
- Priego de Córdoba, 3.
- Puente Genil, 4.
- Rute, 3.

Villanueva de Córdoba, 2.

Villa del Río, 1.

Para tomar parte en dichos exámenes es preciso reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido veintitrés años y no exceder de treinta el día 31 de Diciembre del año actual.
- c) No tener defecto físico que habilite para el servicio.
- d) No haber sido condenado por los Tribunales a pena aflictiva o correccional y no encontrarse procesado.
- e) Acreditar buena conducta pública y privada.

f) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o destino del Estado, provincia o Municipio.

Podrán acudir a las oposiciones el límite máximo de edad, los Carteros urbanos interinos o adjuntos, con mas de un año de ininterrumpido servicio en la fecha de este anuncio siempre que tengan la edad de ocho años cumplidos, y los que habiendo sido y cesado por causas ajenas a su voluntad, tengan la edad mínima antes señalada, reúnan de un año de servicio, se posean en ellos informes favorables y combinen su petición a vacantes en la calidad de localidades a que hubiese estado adscritos.

El límite máximo de edad para los excomulgados que acudan a los exámenes será el de cuarenta años, conforme a lo establecido en la Orden Ministerial de 13 de Noviembre de 1945 (D. O. de 27 del mismo mes).

Los que deseen tomar parte en estos exámenes lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Administrador principal de Correos de esta provincia, reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre, debiendo hacer constar en ella el nombre de apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio del interesado, entregándola personalmente o por medio de mandatario, en la Administración de Correos de su domicilio dentro de un plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio, que terminará a las diecisiete horas del último día.

Se llama la atención de que en estas instancias se hará constar concretamente por el opositor, la Oficina a que pertenezca la plaza que desea opositar. Si opositaran varias plazas en la misma provincia, presentarán instancia por separado para cada una de ellas.

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial a que pertenece esta provincia (reintegrada con póliza de 1'50 pesetas).
- b) Certificación negativa del Registro General de Penados y Rehabilitados, reintegrada con póliza de 3 pesetas.
- c) Certificación de buena conducta expedida por el Ayuntamiento donde el interesado tenga su domicilio reintegrada con póliza de 3 pesetas.
- d) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia y, de no existir en la localidad este Organismo, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o, en su defecto por la Jefatura del Movimiento, reintegrada con póliza de 3 pesetas.

e) Declaración jurada del aspirante, de no estar procesado ni haber sido expulsado o separado de ningún Cuerpo o destino del Estado, provincia o Municipio y reunir las condiciones exigidas por la Ley para

ser funcionario público, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas.

i) Los Carteros urbanos, interinos o adjuntos que se encuentren en las condiciones de edad y demás circunstancias que se señalan en el párrafo 9.º, acreditarán este extremo con certificación expedida por la Administración o Administraciones Principales correspondientes.

Toda omisión o falsedad en los documentos citados dará lugar a la no admisión o a la separación del interesado, si hubiese llegado a ingresar en el Cuerpo, además de las responsabilidades que proceda exigir.

Los solicitantes satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de diez pesetas en el acto de hacer entrega de su documentación en la Oficina en que lo verifique y recogerán en la Administración Principal, previa abono de 2'50 pesetas, el talón para el reconocimiento facultativo, que tendrá lugar en la fecha y sitio que se designará con antelación al comienzo de los exámenes. El certificado de aptitud física, junto con el recibo de haber sido satisfechos los derechos de examen, deberá ser presentado por el aspirante en el momento que le corresponda actuar, debiendo justificar su personalidad con la tarjeta postal de identidad, de que deberá proveerse anticipadamente.

Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos haciéndose públicas las listas provisionales de admisión, que se fijarán en la Administración Principal quince días después de cerrado el plazo para la recepción de instancias. En el de otros quince días desde su publicación podrán reclamar los interesados respecto a su admisión o exclusión, que admitiéndose reclamación alguna pasado dicho plazo.

El Orden de actuación de los aspirantes se determinará por sorteo de la letra inicial del primer apellido, inscribiéndose todas las del alfabeto y extrayéndose una, que iniciará el referido orden de actuación. Las listas definitivas de los aspirantes, por el orden en que deberán actuar, se publicarán treinta días después de las provisionales, y contra ellas no cabrá recurso (alguno) a no ser que se funde en error material.

Los exámenes darán comienzo, ineludiblemente, el día 2 de Diciembre próximo en el local que oportunamente se anunciará, y previa citación por medio de listas parciales que se colocarán con tres días de antelación en el tablón de anuncios de la Administración Principal.

Los aspirantes que no puedan, por causas justificadas, actuar en el primer llamamiento, lo efectuarán en un segundo y último, sin que en ningún caso puedan reclamar la devolución de los derechos de cualquier orden que le fueren exigidos; bien entendido que esta justificación habrá de exponerse al Tribunal en el plazo de tres días a contar del que le correspondía actuar en primera vuelta.

Las materias sobre las que versará el examen serán:

a) Lectura de manuscrito y escritura al dictado.  
b) Nociones de aritmética (operaciones con números enteros y decimales).

c) Legislación postal, en cuanto al reparto se refiere, según el programa publicado por la Dirección General (D. O. número 305 de 30 Agosto 1945).

Los ejercicios serán dos, y constará cada uno de un examen escrito y otro oral. El examen escrito del primer ejercicio se referirá a las operaciones aritméticas y a la escritura al dic-

tado; el oral, a la lectura de manuscritos. El examen escrito del segundo ejercicio consistirá en desarrollar un tema de Legislación, sacado a la suerte para cada tanda de opositores; el oral, en contestar a otro tema de la misma materia, con excepción del que saliera para el ejercicio escrito sacado a la suerte por cada opositor. La calificación por ejercicio será por puntos, con un máximo de quince, resultando desahogado el que obtenga una nota media inferior a siete puntos y medio, sumando los de ambos exámenes.

Si resultarán aprobados más opositores que el número de plazas anunciadas, quedarán en expectación de destino aspirantes en cantidad que no excederá de la plantilla existente en cada Oficina en el momento de la convocatoria.

Se tendrá en cuenta lo que, con respecto a la reserva de plazas, establece la Ley de 25 de Agosto de 1939 y demás disposiciones concordantes, debiendo presentar los que se adhieran a ella, además de los documentos expresados, los siguientes que les correspondan:

Caballeros Mutilados en Lucha por la Patria: copia ilegalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

Excombatientes en general: certificados originales en que se exprese hayan alcanzado, cuando menos, la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se requieran, o haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa.

Córdoba 22 de Julio de 1946.—El Administrador Principal, Rafael de Montis.

## Ayuntamientos

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.917

El Alcalde Presidente de la Agrupación del Ayuntamiento de este partido judicial, hace saber:

Que por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, se hallará expuesta al público en la Secretaría de la Agrupación, la propuesta de transferencia de créditos dentro del presupuesto en vigor para cubrir las atenciones de Administración de Justicia, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Alcaldía.

Priego de Córdoba 19 de Julio de 1946.—El Alcalde Presidente, Firma ilegible.

Núm. 2.918

El Alcalde Nacional del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que propuesto por la Comisión de Hacienda, que con cargo al superávit del ejercicio anterior, se efectuen dentro del presupuesto municipal ordinario en vigor, varios suplementos de crédito y la habilitación de otros, cuya necesidad y urgencia se acredita en el expediente de conformidad con lo prevenido en el número 3 del artículo 236 en su relación con el 227 y relacionados del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero último, queda expuesto al público el expresado expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para

que durante dicho plazo pueda ser examinado y puedan así bien, formularse reclamaciones ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación.

Priego de Córdoba 19 de Julio de 1946.—El Alcalde, Firma ilegible.

### DOS TORRES

Núm. 2.788

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber:

Que aprobada en principio por la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día uno de Julio del año actual, un suplemento de crédito dentro del presupuesto refundido del ejercicio corriente, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal de 25 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 9 de Julio de 1946.—El Alcalde, Saturnino Mailla.

### VILLARALTO

Núm. 2.905

Don Enrique Fernández Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaralto.

Hago saber: Que ignorado el domicilio y paradero de los mozos que al final se relacionan, pertenecientes al reemplazo de 1947, alistados en este Ayuntamiento, por el presente se les cita para que comparezcan por sí o por persona que legalmente les represente en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales los días 28 del actual 4 y 11 de Agosto próximo y hora de las diez en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados respectivamente.

Lo que se hace público a los efectos de lo que determina el artículo 81 del vigente Reglamento.

Villaralto 17 de Julio de 1946.—P. D. José Martínez.

Mozos que se citan

Manuel Gómez Gómez, hijo de Pedro y Agustina.

Antonio Luque Mesas, hijo de José y Carmen.

Antonio Sánchez Fernández, hijo de Manuel y Florencia.

### DOÑA MENCIA

Núm. 2.905

El Alcalde de esta villa de Doña Mencía, hace saber:

Que ignorándose el paradero del mozo que al final se expresa, comprendido en los preliminares del alistamiento de 1947; se le cita por medio del presente, para los actos de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento en los días 28 del actual mes de Julio y 4 y 11 respectivamente del próximo mes de Agosto, advirtiéndole, que de no comparecer por sí o por persona que legítimamente le represente, será declarado prófugo, parándole el perjuicio correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de

lo preceptuado en la materia y efecto consiguiente para los interesados.

Doña Mencía a 19 de Julio de 1946.—El Alcalde, Firma ilegible.

Mozo que se cita

Juan de la Fuente Amate, hijo de Juan y de Josefa.

### POSADAS

Núm. 2.919

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que en cumplimiento a la circular recibida de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, Negociado de Urbana, de fecha 21 del pasado mes, y relación de los edificios que han de incluirse en los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1947 con las alteraciones o bajas que han sufrido sus líquidos imponibles; una vez confeccionado el correspondiente apéndice por el Negociado de esta Alcaldía, el mismo se encuentra al público por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sea examinado por todos los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 13 de Julio de 1946.—Rafael García.

### PEDRO ABAD

Núm. 2.925

Propuesta por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Pedro Abad a 15 de Julio de 1946.—El Alcalde, Alfonso Rojas.

Núm. 2.926

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Andrés Velasco Galán; Rafael Galleta Aranda; Manuel Pontero Romero; Rafael Córdoba Roldán; Francisco Escudero García; Alfonso Sánchez Villarejo; Antonio Ramos Cerda; Juan Villatejo Sánchez; Manuel Leva Millán; Rafael Tinado Ariza; Diego Coletto Gomariz y Cirilo Gómez Rico y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar los días 28 del mes actual, 4 y 11 de Agosto próximos, y hora de las once, once y ocho respectivamente para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes quedando para el caso que no com-

parezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Pedro Abad a 17 de Julio de 1946.  
—El Alcalde, Alfonso Rojast.

#### VILLAHARTA

Núm. 2.923

Don Rafael Valero Galán, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta.

Certifico: Que existe bajo mi custodia un borrador de sesión ordinaria que copiado dice así.

Sesión ordinaria fecha 18 7-1946.—

En Villaharta siendo las veinticuatro horas del día 18 de Julio de 1946, se reunieron los señores del margen, miembros de este Ayuntamiento, con el fin de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido citados en forma legal.

El señor Alcalde declaró abierto el acto y ordenó al señor Secretario diera lectura a la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, quedando enterada la Corporación.

A continuación fué aprobado el borrador de la última sesión.

El señor Alcalde expuso; que existiendo en la Caja de Depósitos (Sursursal de Córdoba) 322'70 pesetas a disposición de este Ayuntamiento por nóminas del tercer trimestre de 1945 según detalle, 83'34 pesetas de 16 por 100 de Urbana, 219'26 de 15 por 100 de Industrial y 20'10 pesetas de 15 por 100 de Industrial B. C., procedía se tomara acuerdo para que sean reintegradas dichas 322'70 pesetas a este Ayuntamiento y la Corporación por unanimidad acordó, que se solicite del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el reintegro de la cantidad antes dicha y se remita certificación de este acuerdo, juntamente con el resguardo número 525 de estrada y 12.902 de Registro, para que se dignen ordenar la devolución de dicho Depósito a este Ayuntamiento.

Asimismo por unanimidad se acordó, aprobar el Presupuesto municipal ordinario para 1946, una vez revisado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el plazo de quince días.

También por unanimidad se acordó el que se repartan entre los comerciantes de esta localidad, once pares de botas existentes en esta Delegación Local de Abatos, y su importe sea ingresado en este Ayuntamiento.

A continuación se acordó poner al cobro el segundo semestre del reparto de utilidades del año 1945 y las canales de los años 1945 y 1946, en plazo voluntario, durante el mes actual, con el fin de alegar fondos para poder hacer frente a la difícilísima situación económica de este Ayuntamiento.

A continuación con motivo de la reciente inundación de la Aldea de Jauja, y por iniciativa del Excelentísimo señor Gobernador Civil el cual ha abierto una suscripción pública, por unanimidad se acordó contribuir a dicha suscripción con la cantidad de 50 pesetas, lamentando no poder contribuir con más cantidad, dada la precaria situación económica del Municipio.

Asimismo se acordó fijar los días 15 y 30 de cada mes, para la celebración de las sesiones ordinarias.

Igualmente se acordó fijar la cantidad de 50 pesetas, para la limpieza del pasto del Cementerio municipal, como asimismo el arreglo de sus parades y blanqueo de las mismas.

También se acordó el que todos los sábados se efectúe la limpieza del Ayuntamiento y Juzgado, consistente en barrido, fregado y limpieza del polvo de dichos edificios.

También se acordó poner al cobro en plazo voluntario, los recibos de reparto de utilidades y carnes que se encuentran sin cobrar desde el año 1941 al 1944, durante el mes actual.

Igualmente se acordó confeccionar un padrón de alojamiento para las fuerzas de la Guardia Civil y Ejército que tengan que pernoctar en esta localidad.

Igualmente se acordó adquirir una caja de caudales para custodiar los fondos del Ayuntamiento y Pósito de esta villa.

Igualmente acordó el Ayuntamiento, vista la precaria situación económica del mismo y con el fin de reducir los gastos al mínimo, la nueva Comisión Gestora renuncia a los gastos de representación del Ayuntamiento que figuran consignados en presupuesto, por haber ofrecido el Sr. Alcalde y varios Concejales más que cuando haya algún asunto que ventilar en la capital, aprovecharán la oportunidad de compaginarlo con sus asuntos particulares, por tratarse de ser Industriales y tener que desplazarse con frecuencia a la capital; no obstante, en algunas ocasiones habrá que desplazarse a dicha capital en días determinados que sean inhábiles, como por ejemplo en operaciones de quintas y otros, y éstos gastos los aborará el Ayuntamiento, pero siempre con justificante de lo gastado y economizando todo lo posible.

También se acordó gestionar del Excmo. Sr. Gobernador Civil y Compañía Telefónica, el que sea instalado el teléfono en este Ayuntamiento al igual que en el Cuartel de la Guardia Civil.

Y por último se acordó que existiendo un aparato de Radio marca Telefunke propiedad del Ayuntamiento, el cual se encuentra con algunos desperfectos, se proceda a la reparación del mismo y una vez arreglado proceder a su venta, ingresando su importe en este Ayuntamiento, y que se remita certificación de estos acuerdos al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia con el fin de que dicha autoridad conozca los primeros acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora.

Y no siendo otro el asunto de la sesión, el señor Alcalde ordenó se levantara la misma a las dos horas del día 19 firmando los señores asistentes de que yo el Secretario doy fe.—C. Doval.—José Orellana. J. Ferrer.—D. González.—A. Moreno. A. Rodríguez.—Fermín Ruiz. Rafael Valero.—Rubricados.—Hay un sello en tinta que dice, Ayuntamiento de Villaharta (Córdoba).

Y para que conste expido la presente que visa el señor Alcalde en Villaharta a 20 de Julio de 1946.—Rafael Valero.—Visto bueno: el Alcalde, C. Doval.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 2.835

Juan García Pérez, hijo de José y Josefina, natural de Almodóvar del Río (Córdoba), casado, jornalero, de 50 años, domiciliado últimamente en calle Tinte número 9 en Córdoba, comparecerá en el término de quince días ante don Bartolomé Tejederas García, Comandante de Infantería, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 2 de Córdoba, sito en calle Encarnación Agustina nú-

mero 1 (Antigua Veterinaria) al objeto de notificarle resolución recaída en causa que por el delito de hurto se sigue, con la advertencia que de no comparecer en el término señalado, se dará por notificado.

Córdoba, 15 de Julio de 1946.—El Comandante Juez Instructor, Bartolomé Tejederas García.

### CARLET

Núm. 2.817

Juan Diéguez Mayor, natural de Málaga, hijo de José y Dolores, soltero, fogonero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Valencia calle Vidal de Blanes 21, procesado por evasión de presos, causa número 35 del año actual, seguida en el Juzgado de Instrucción de Carlet, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de veinte días ante dicho Juzgado, para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Carlet a 3 de Julio de 1946.—El Juez de Instrucción, S. de Belmont.—El Secretario interino, Bernardo Peris.

Núm. 2.817

Francisco Nula Vicente, natural de Villanueva de Córdoba (Córdoba), de estado casado con Angelita Díaz Carmona, chófer, de treinta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en Valencia, calle Vidal de Blanes 21, hijo de José y Josefa, procesado por evasión de presos, causa número 35 de 1946, seguida en el Juzgado de Instrucción de Carlet, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de veinte días ante dicho Juzgado, para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Carlet a 3 de Julio de 1946.—El Juez de Instrucción, S. de Belmont.—El Secretario, interino, Bernardo Peris.

### MONTORO

Núm. 2.812

El Juez de Instrucción de Montoro y su partido.

Por el presente edicto ruego a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca de los objetos que después se dirán los cuales fueron sustraídos en el establecimiento de bebidas de Cristóbal León Lopez sito en la calle Santos Isasa número ocho en la noche del siete al ocho del actual, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado estos últimos en el Arresto municipal de esta ciudad.

Así lo tengo acordado en el sumario número 143 de 1946 sobre robo.

Dado en Montoro a 10 de Julio de 1946.—F. Rubiales.—El Secretario, Eduardo Vera.

### Objetos sustraídos

Doce botellas de vino de tres cuartos de litro cada una, otra de agua-diente corriente como de un litro aproximadamente así como de una arroba de vino corriente y doscientas pesetas.

### VILLAFRANCA

Núm. 2.813

### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta villa en el juicio de faltas que bajo el número 21 de 1946 se sigue por introducción de ganado, se cita, por medio de la presente a los que dijeron ser vecinos de El Carpio, con domicilio en calle Cuerda número 2, llamados Juan Pérez González y su hijo Juan Pérez Hinojosa, a fin de que comparezcan ante la Sala Audiente de este Juzgado, sito en calle Tafur número 1, el quinto día hábil, a la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce, para celebrar el juicio de faltas correspondiente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y se pueda hacer la citación acordada, expido la presente en Villafranca de Córdoba a 10 de Julio de 1946.—El Secretario, Andrés Giménez.

### POSADAS

Núm. 2.814

Don José Lara Torres, Juez Comarcal sustituto de esta villa de Posadas (Córdoba) en funciones.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el B. O. de esta provincia, se cita, por término de diez días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca el presente edicto en este B. O. a la condenada Emilia Rodríguez Cano, para que comparezca ante este Juzgado a responder de las resultas que se le siguen en el expediente juicio de faltas número 6 de 1946, por estafa de ocho pesetas con cuarenta céntimos a la Renfe, al viajar en el ferrocarril sin el correspondiente billete.

Dado en Posadas a 10 de Julio de 1946.—José Lara.—El Secretario, Actal. Antonio Giménez.

Núm. 2.815

Don José Ruiz-Berdejo y Siloniz, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente se cita, llame y emplaza a los procesados José Izquierdo Gallardo, Emilio Carbellido Muñoz, y Manuel Díaz Montero, vecinos últimamente de Palma del Río para que como procesados en la causa 208 de 1933, que por hurto se siguió contra los mismos dentro de cinco días consignen en este Juzgado cada uno de ellos cuatrocientas sesenta y tres pesetas, sesenta céntimos, más los derechos para la remisión de mil sesenta y una pesetas por giro postal a la Audiencia de Córdoba, advirtiéndoles que si no consignaran dichas cantidades se procederá contra sus bienes embargados con arreglo a derecho.

Posadas 13 de Julio de 1946.—José Ruiz-Berdejo.—El Secretario, Juez de Instrucción, José de Uribe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA